



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 08 AGO 2017 08 SEP 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2014-261
DEMANDANTE	MARÍA VIRGINIA VILLAREAL DE OROZCO
DEMANDADO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- CAPRECOM- ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 20 de abril de 2017 (fls.221-228), mediante la cual se **REVOCA PARCIALMENTE** el numeral sexto de la sentencia proferida por este Despacho el 28 de abril de 2016 (fls.139-151).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

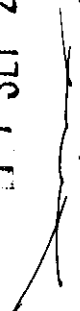
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 SEP 2017 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaría





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 08 ABR 2017 08 SEP 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2015-307
DEMANDANTE	HÉCTOR ISIDRO CONTRERAS VARGAS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 30 de marzo de 2017 (fls.242-247), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 07 de julio 2016 (fls.202-210).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifica a las partes la providencia anterior hoy 11 SEP 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **08** **AUG** **2017** **08** **SEP** 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

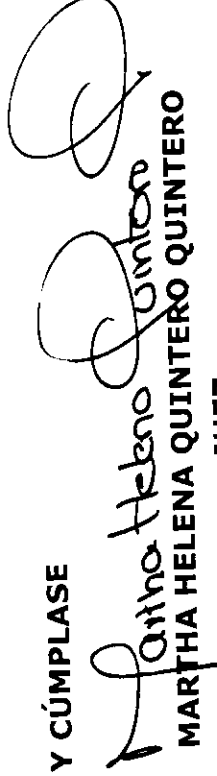
REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00317-00
DEMANDANTE	ARQUIMEDES MORA FANDIÑO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP

De la revisión del expediente se tiene que mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 24 de julio de 2017, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGpp" interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de julio de 2017 mediante el cual este Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2016, por carecer la Dra. Judy Mahecha Páez del derecho de postulación, allegando para el efecto escritura pública No. 425 del 22 de mayo de 2015.

Si bien, la oportunidad procesal para aportar el poder que acredita la calidad con que se actúa en el proceso expiró al vencimiento del término del traslado del mandamiento de pago, en virtud de garantizar el acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa, procede el Despacho a reconocer personería adjetiva a la Doctora JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ, identificada con la C.C. No. 39.770.632 expedida en Madrid (Cundinamarca), y T.P. No. 101.770 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme este auto, ingrédese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notificado las partes la providencia anterior hoy 11 SEP 2017 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 08 ~~SEP~~ ^{AUG} 2017 0 8 SEP 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00317-00
DEMANDANTE	ARQUIMEDES MORA FANDIÑO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP

De la revisión del expediente se tiene que mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 24 de julio de 2017, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP” interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de julio de 2017, mediante el cual el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2016, por carecer la Dra. Judy Mahecha Páez del derecho de postulación.

El artículo 243 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), aplicable al caso dispone:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente. (...)”

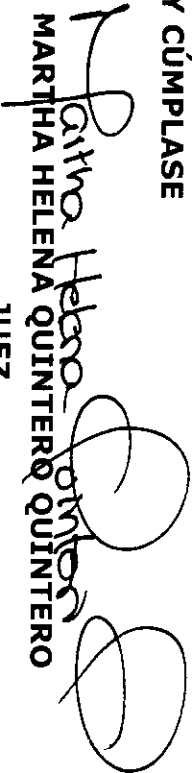
De la disposición en cita se tiene que el auto apelado no es susceptible del recurso de apelación, pues corresponde a un auto de trámite.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

NEGAR por improcedente el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la entidad accionada, contra el auto proferido por este despacho el 17 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>11 SEP 2017</u> a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 08 SEP 2017 08 SEP 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001-33-35-015-2015-00427-00

**DEMANDANTE: GLORIA INÉS CARVAJAL SUÁREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**

Mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2017, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", presenta al Despacho excepciones de mérito al mandamiento de pago librado el 23 de noviembre de 2016, en consecuencia y de conformidad con el contenido del numeral 1 artículo 443 del Código General del Proceso¹, se ordena correr traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>11 SEP 2017</u> a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaría

¹ Artículo 443 del CGP. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto , para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)."





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 08 ABO 2017 08 SEP 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2015-505
DEMANDANTE	JOSELÍN CASTRO ANTOLINEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de fecha 11 de mayo de 2017 (fls.225-236), mediante la cual se **CONFIRMA PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 16 de agosto de 2016 (fls.134-145).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 SEP 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaría





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 SEP 2017 08 SEP 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2015-505
DEMANDANTE	JOSELÍN CASTRO ANTOLINEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

En atención al memorial de fecha 29 de agosto de 2017 (fl.245) formulado por el apoderado de la parte demandada Dr. Alberto Pulido Rodríguez, mediante el cual solicita se expida “constancia de ejecutoria de las sentencias proferidas dentro del proceso de la referencia”.

Se procede a autorizar la expedición de **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por este despacho el 16 de agosto de 2016 (fls.134-145) y de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección “A” (fls.225-239), junto con sus constancias de notificación y ejecutoria, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 C.G.P.. Para ello la parte actora deberá acreditar la consignación de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario y el valor de trescientos pesos (\$300) por cada folio.

Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en su contenido procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 SEP 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 08 DE 2017 08 SEP 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2015-661
DEMANDANTE	AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia de fecha 08 de marzo de 2017 (fls.5-31 cuaderno separado) mediante la cual **DIRIMIÓ** el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre esta instancia y el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de asignar el conocimiento del presente asunto a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ejecutoriado este auto, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en el libro de actas a las partes la providencia anterior hoy 11 SEP 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **08 AGO 2017** 08 SEP 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001-33-35-015-2016-00062-00

DEMANDANTE: LUISA EUGENIA DEL PILAR CIFUENTES REYES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2017, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", presenta al Despacho excepciones de mérito al mandamiento de pago librado el 23 de noviembre de 2016, en consecuencia y de conformidad con el contenido del numeral 1 artículo 443 del Código General del Proceso¹, se ordena correr traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZA

EJER

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico, a las partes la providencia anterior hoy <u>11</u> SEP <u>2017</u> a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria

¹ Artículo 443 del CGP. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)."





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 08 ABO 2017 0 8 SEP 2017

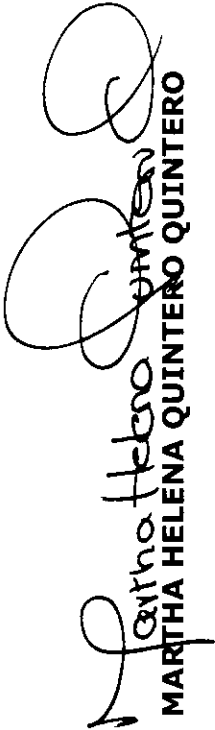
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2016-239
DEMANDANTE	LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO
DEMANDADO	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sala Plena, en providencia de fecha 13 de febrero de 2017 (fls.4-7 cuaderno separado) mediante la cual **DECLARÓ** infundado el impedimento manifestado por este Despacho para conocer la presente demanda y **ORDENÓ** se continúe con el trámite del proceso.

Ejecutoriado este auto, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 SEP 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **08** **AUG** **2017** **08** **SEP** **2017**

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001-33-35-015-2016-00474-00

DEMANDANTE: WILMAN CECILIA NUÑEZ

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**

Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2017, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", presenta al Despacho excepciones de mérito al mandamiento de pago librado el 28 de noviembre de 2016, en consecuencia y de conformidad con el contenido del numeral 1 artículo 443 del Código General del Proceso¹, se ordena correr traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZA

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 SEP 2017 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaría

¹ Artículo 443 del CGP. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)."





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., 08 SEP 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	2017-270
DEMANDANTE:	ELSA INÉS MORALES LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que el artículo 156 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece que la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios laborales. Indica la norma:

“ARTÍCULO 156: **Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia en razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**” (Subraya fuera de texto).”

Con fundamento en la constancia No. 2016249794 del 29 de noviembre de 2016, expedida por la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, vista a folio 39 del expediente y que es allegada por la parte actora, se tiene que la señora ELSA INÉS MORALES LÓPEZ prestó sus servicios como Docente de Aula grado 2A por última vez, en la Institución Educativa Normal superior ubicada en Ubaté- Cundinamarca.

En consideración a lo anterior, este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial para conocer de la presente demanda, y por ello ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá (Reparto).

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,



R E S U E L V E:

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá (Reparto), para lo de su cargo.

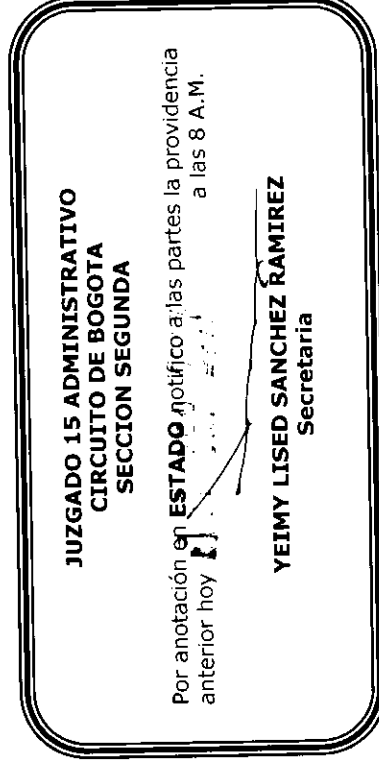
SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MUGR







JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., 08 ~~AGO~~ ^{SEP} 2017 08 SEP 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	2017-274
DEMANDANTE:	CARMELO ANTONIO CONTRERAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que el artículo 156 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece que la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios laborales. Indica la norma:

"ARTÍCULO 156: **Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia en razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**" (Subraya fuera de texto)."

Con fundamento en la respuesta a derecho de petición de radicado No. 20173080342631 del 03 de marzo de 2017, expedida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, vista a folio 08 del expediente y que es allegada por la parte actora, se tiene que el señor CARMELO ANTONIO CONTRERAS GUTIERREZ prestó sus servicios como Soldado Profesional por última vez, en el batallón de Ingenieros #15 General Julio Londoño Londoño, con sede en Itsmína-Chocó.

En consideración a lo anterior, este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial para conocer de la presente demanda, y por ello ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Quibdó (Reparto).

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Quibdó (Reparto), para lo de su cargo.

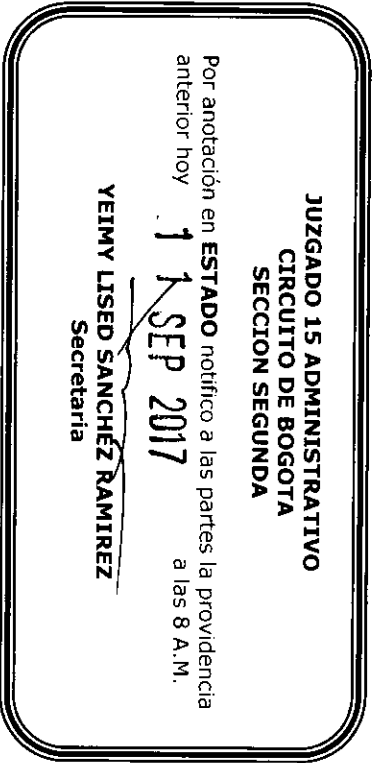
SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 08 SEP 2017 08 SEP 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2017-275
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCIA
DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ- ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCIA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el **CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

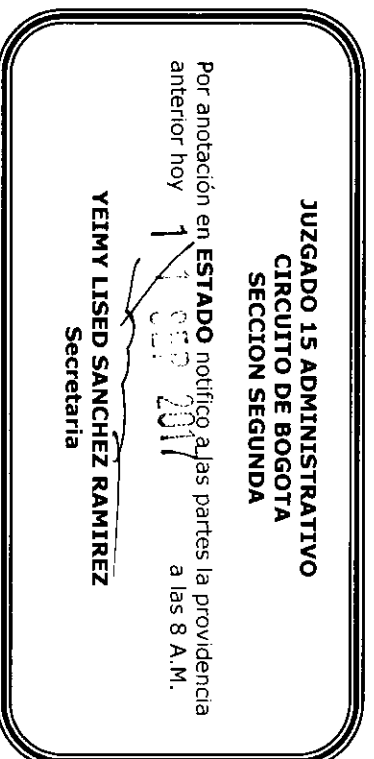
Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **EDGAR ARTURO RODRÍGUEZ PEÑA**, identificado con C.C. No. 3.009.858 y T.P. No. 60.719 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 08 ~~AUG~~ ^{SEP} 2017 08 SEP 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2017-277
DEMANDANTE: HÉCTOR ELEJALDE TROYANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se **INADMITE** la presente demanda y se concede al interesado el término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. Allegue certificación laboral en la que conste el tipo de vinculación que el señor **HÉCTOR ELEJALDE TROYANO** tiene con su empleador, así como el último lugar de prestación de servicios, en razón a que la competencia en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último sitio de prestación de servicios laborales, por tanto se aplica el artículo 156 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuyo tenor literal indica:

"ARTICULO 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**" (Subraya y negrita fuera de texto)".

2. Allegue copia de la demanda y sus anexos en medio magnético, la cual es referida en el artículo 199 del CPACA, y es indispensable para efectos de realizar la notificación de la demanda a la entidad pública demandada y al Ministerio Público, ya que una vez revisado el expediente, se observa que el CD aportado contiene la demanda pero no los anexos.

3. Se allegue el lugar y la dirección donde el demandante recibirá las notificaciones personales en atención al artículo 162 numeral 7 del C.P.A.C.A., toda vez que el Despacho observa que en la demanda se aporta únicamente la dirección del despacho u oficina del apoderado y no de la residencia de la parte actora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.P.A.C.A. y en el Nuevo Código General del Proceso (C.G.P.), con la corrección se deben allegar las copias pertinentes

de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma a la demandada, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **FANNY CASTILLO FIERRO**, identificado con C.C. No. 51.840.709 expedida en Bogotá y T.P. No. 105.113 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **11 SEP 2017** a
las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria